



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas del día diez de abril del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día tres de abril del presente año, se recibió forma electrónica solicitud de información admitida bajo la referencia administrativa número cincuenta y siete - dos mil dieciocho, suscrita por el ciudadano _____ quien solicitó: La resolución con base legal, que ampare, por qué fueron retiradas hace unos días (inicios mes de marzo 2018) la unidades del transporte colectivo que habían iniciado su recorrido en febrero 2018, en colonia Villa Hermosa, Mariona, Cuscatancingo, con ruta 6, unidades que habían llegado de la ruta 6A, Lirios, existe base legal y si ellos cumplían o no los requisitos legales de circulación, si fuera negativo porque el VMT, no ayudo a legalizar, más los saco de la colonia sin tanto argumento. Que opciones les dieron a los transportistas o esta medida es circunstancial y volverán?

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre de este Viceministerio, el detalle pretendido por el peticionario.

En respuesta a lo solicitado, se ha recibido oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-0079-04-18 de fecha cinco de abril del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad Director General de Transporte Terrestre, quien en síntesis informa que al verificar los

registros que lleva la Dirección se ha constatado el recorrido autorizado de la ruta MB006AO, siendo el siguiente: Monte Carmelo (Cusc)- Parque Candelaria (S.S)- Lirios del Norte (Cus)- Parque Candelaria (S.S) Anillo, siendo el punto de destino de la ruta Avenida Cuscatlán y Calle 15 de Septiembre Parque Candelaria, San Salvador, el cual deben cumplir todas las rutas asignadas; por otra parte, no se ha encontrado en los registros de la DGTT que el recorrido haya sido modificado.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Admitase la solicitud presentada por el señor _____ y en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-0079-04-18 de fecha cinco de abril del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad Director General de Transporte Terrestre.

- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




LIC. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2. Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 2133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.